ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios de profesionales, a que se refieren los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del libro 2 de la parte 2 del título 1 del capítulo 2, de la sección 1 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 consagró:

> ***"Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acompañamiento práctico y asistencial de acuerdo a su idoneidad y experiencia en trámites administrativos.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PERSONERÍA DE MANIZALES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, señala, como modalidad de selección del contratista, la contratación directa, en el caso de que la entidad pública requiera la prestación de servicios profesionales que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Así mismo, el parágrafo

1º de este mismo artículo, reza: *"La Entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

El Decreto 1082 de 2015 establece: "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*…".

En consecuencia a lo anterior, es necesario el acompañamiento del Área Financiera en los procesos operativos de proyectos y convenios, contrataciones, presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina, almacén y activos fijos de la Personería Municipal e implementación de procedimientos técnicos como la codificación de los documentos con base en el plan de cuentas, cumplimiento de normas para la elaboración de estados financieros, como entre otros el balance general y el estado de resultados, sin subordinación, ni sujeción a horarios y actuando de conformidad con el Decreto 1068 de 2015.

El contrato es conveniente y necesario para la Personería Municipal de Manizales, por cuanto carece de personal suficiente para la prestación de servicios profesionales para desarrollar entre otras labores la revisión de documentación contable, que corresponde a los soportes que garantizan la confiabilidad de la información contable, tales como: las facturas de venta, recibos de caja, comprobantes de egreso y ajustes contables; así mismo, se requiere del análisis financiero y contable en forma independiente de la administración central municipal y en su planta de personal no cuenta con un Contador Público titulado, que goce de pleno conocimiento del plan general de contabilidad pública, manejo de estados financieros y manejo tributario, trámites y actuaciones administrativas que deben ser adelantadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, presentación y revisión de la Retención en la Fuente, revisión de estados financieros de las entidades descentralizadas del Municipio y validación de indicadores y metas de los planes de desarrollo de las entidades descentralizadas, acorde con los lineamientos de la ley 617 de 2000.

Que cabe mencionar que en el estudio técnico de la universidad de manizales, y de según acuerdo municipal se aprobó el Acuerdo Municipal 021 de 2025, además se determinó que la Personería Municipal requiere la ejecución de algunos contratos de prestación de servicios, prestados por personas que tienen autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación y para labores específicas que no tienen que ver con el giro ordinario de las actividades de la Personería en sus áreas misionales, tales como el **Contador**, el Ingeniero de Sistemas, el Abogado Externo y el Comunicador Social y Periodista (Acuerdo 021 del 2025).

Es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con la Constitución y la Ley, la Personería Municipal entre otras funciones, debe: defender los intereses de la sociedad, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, intervenir por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, intervenir en procesos civiles y penales y procesos de policía, velar por la efectividad del derecho de petición, interponer acciones populares,

divulgar los derechos humanos, interponer acciones de tutela y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

- Que se hace constar que la Institución no cuenta con personal suficiente ni especializado para prestar el presente servicio y que se requiere de este profesional en contaduría, como un servicio de apoyo profesional en la Personería, colaboración y cooperación a esta Agencia del Ministerio Público, con fines específicos, habida cuenta que esta Personería requiere dar a conocer a toda la comunidad las actividades que realiza en defensa de la sociedad.
- Que en cumplimiento de la parte final del inciso 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, se deja constancia que para la celebración del contrato que se requiere y que es objeto de análisis mediante el presente documento, no es necesario obtener previamente varias ofertas, por considerar que una persona natural está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Dicho servicio se ha venido suscribiendo año a año con un profesional en contaduría conforme a la disponibilidad presupuestal con la que va contando la Entidad en tanto que, de conformidad con la Ley 617 de 2000 y las normas presupuestales que rigen a este tipo de organismo, las transferencias y porcentaje de recursos asignados a la Entidad, depende del porcentaje de recaudo mensual que por concepto de tributos de libre destinación recibe el municipio de Manizales, situación está que condiciona la gestión contractual de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES".

Con dicho objeto, se busca garantizar la prestación de servicios profesionales en asuntos relacionados con contaduría pública, contabilidad de presupuesto, tesorería, elaboración, presentación y reporte de estados financieros, consolidación de la información contable y presupuestal para ser remitida por el Municipio de Manizales a la Contaduría General de la Nación y Contraloría General de la República, presentación de los informes de cuenta ante la Contraloría Municipal y demás órganos que lo soliciten, elaboración y presentación de documentos de carácter tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Municipio de Manizales y respuesta a los requerimientos de organismos de control al área contable, información exógena a la DIAN, presentación y revisión de la retención en la fuente.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería de Manizales para la presente vigencia así

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111601	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES

Clase de Contrato: Prestación de servicios Profesionales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Revisar facturas, recibos de caja, comprobantes de egreso, ajustes contables y demás documentos inherentes al manejo contable de la entidad, que garanticen la confiabilidad de la información.

2. Realizar la causación contable, revisando y aplicando los descuentos de ley.
3. Elaboración, análisis y certificación de los estados financieros de la entidad.
4. Elaboración y rendición de los informes CUIPO presupuestal y CGN contable para presentar al Municipio de Manizales, con destino a la Contaduría General de la Nación, a través del CHIP, en las fechas y plazos establecidos en la Ley
5. Elaboración de las conciliaciones bancarias y contables.
6. Presentación y revisión de la declaración de retención en la fuente, retención de estampillas, impuesto de Industria y Comercio y asesoría con respecto a los descuentos de la nómina correspondientes a Retención en la Fuente
7. Apoyar profesionalmente los procesos de liquidación de aportes a seguridad social y parafiscales.
8. Coadyuvar en los procesos de liquidación de prestaciones sociales de la entidad.
9. Coadyuvar en la presentación de la rendición mensual de la cuenta de la entidad a la Contraloría Municipal, a través del aplicativo SIA OBSERVA
10. Apoyar profesionalmente en la programación y ejecución del Plan Anual Mensualizado de caja PAC.
11. Realizar seguimiento a las ejecuciones presupuestales, tanto de ingresos como de egresos.
12. Presentar informes de cumplimiento de las obligaciones de carácter ordinarios o extraordinario que en cualquier momento le puedan ser solicitados por el contratante y/o el supervisor.
13. Atendiendo el riesgo de pérdida de información del sistema de gestión presupuestal y demás datos con carácter reservado o confidencial a los que tendrá acceso el contratista, la prestación del servicio se deberá realizar de manera personal y directa en las instalaciones de la Entidad en los tiempos, plazos y condiciones que sean necesarios para alcanzar un cabal cumplimiento de conformidad con la coordinación que se realice con el supervisor de las obligaciones.
14. Las demás que le sean asignados por el supervisor en el marco del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la Personería Municipal de Manizales
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
6. Rendir informe de actividades y presentar a través del sistema SECOP II los documentos para pago dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo pactado para efectuar pagos parciales o totales de la prestación.
7. Dentro del término anterior, el contratista deberá entregar una copia física ante la Dirección Financiera del informe de actividades, cuenta de cobro e informe de supervisión correspondiente a efectos de que repose en el soporte físico del contrato.
8. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia, y entregar al supervisor del contrato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

9. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
10. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
11. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP.
12. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del Ordenador del Gasto y del Supervisor designado.
13. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
14. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en el respectivo contrato.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
17. Informar oportunamente a la Personería Municipal de Manizales sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique el retraso en el desarrollo del contrato.
18. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
19. Elaborar informes parciales y/o informe final de actividades como soportes para el trámite y pagos pactados.
20. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
21. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
22. Cumplir con el deber de suscribir el acta de liquidación del contrato de manera física y electrónica si así lo requiere la Entidad

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES

1. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
2. Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
3. Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. – Personería Municipal / Municipio de Manizales - Caldas.

2.3. PLAZO. – Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el **SEIS MESES,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

El plazo del contrato se determina de conformidad con el PAC 2026.

Dicho servicio se ha venido suscribiendo con un profesional en contaduría conforme a la disponibilidad presupuestal con la que va contando la Entidad en tanto que de conformidad con la Ley 617 de 2000 y las normas presupuestales que rigen a este tipo de organismo, las transferencias y porcentaje de recursos asignados a la Entidad, depende del porcentaje de recaudo mensual que por concepto de tributos de libre

destinación recibe el municipio de Manizales, situación ésta que condiciona la gestión contractual de la Entidad.

2.4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con la Personería Municipal de Manizales, por tanto, el oferente con la presentación de la propuesta y los documentos que la soportan, se entiende que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. No obstante, para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.5 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con la Personería Municipal de Manizales, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la Ley 1150 de 2007.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2do se establecen las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica, “la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Así mismo establece que**,** los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales; por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil práctico y funcional de la persona, además el conocimiento del Área en el cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

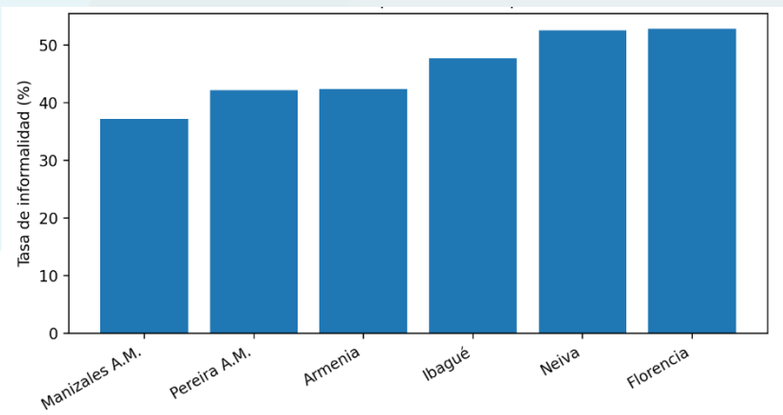
De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en la etapa de planeación la Entidad debe estimar el valor del contrato y justificarlo con base en estudios y documentos que soporten el análisis del sector, la razonabilidad del precio y la adecuada programación presupuestal. En esa medida, el presente apartado desarrolla una justificación económica focalizada en Manizales y en el departamento de Caldas, articulando: (i) el comportamiento reciente de variables macroeconómicas y del mercado laboral relevantes para la prestación del servicio; (ii) la restricción fiscal derivada del desempeño del recaudo municipal de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), base de la transferencia a la Personería; (iii) la presión de costos laborales asociada al ajuste del salario mínimo y sus efectos de indexación; y (iv) la triangulación de información de mercado (SECOP II/datos.gov.co) con los antecedentes contractuales de la Personería. Lo anterior soporta la definición de un valor estimado que preserva la continuidad del servicio, pero sin incremento nominal en los honorarios frente a 2025, dadas las limitaciones presupuestales de la vigencia 2026.

4.1. Contexto macroeconómico y laboral en Manizales y Caldas

El desempeño económico regional incide directamente sobre el mercado de servicios profesionales, en tanto determina la demanda por asesorías especializadas, los costos de operación y los ajustes de precios de la economía local. De acuerdo con el Boletín Económico Regional – Central Cafetera (III trimestre de 2025), la inflación anual en Colombia y en las capitales de la región (excepto Florencia) pausó su trayectoria de desaceleración hacia septiembre de 2025 y superó el resultado de junio, como efecto combinado de presiones en alimentos (en particular perecederos), mayores precios de algunos bienes asociados a referencias internacionales, una demanda interna elevada y costos laborales. En Manizales, además, se observó un incremento de la variación de precios sin alimentos respecto al resultado de junio; dentro de este agregado, aumentaron los bienes y los regulados, impulsados, entre otros factores, por alzas en recolección de basuras y suministro de gas, así como por mayores precios de servicios de comunicación y bebidas en establecimientos.

Desde la perspectiva del mercado laboral, la calidad del empleo es un determinante crucial para aproximar el nivel de remuneraciones y la estabilidad de los precios de servicios intensivos en trabajo (como los servicios profesionales de contaduría pública, soporte contable, presupuestal y financiero). En septiembre de 2025, Manizales A.M. registró una tasa de informalidad de 37,2%, inferior a la de otras ciudades comparables de la región y significativamente por debajo de Neiva y Florencia (por encima de 52%). Este indicador se ubicó 5,8 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional y fue el segundo valor más bajo entre 23 ciudades, lo que sugiere un mercado laboral relativamente más formal, con estructuras salariales más rígidas, mayores exigencias de cualificación y, en consecuencia, costos unitarios de mano de obra calificada que tienden a ser más altos que en territorios con informalidad elevada.

Gráfico 1. Tasa de informalidad por ciudad (septiembre de 2025).



Fuente: Banco de la República – BER Central Cafetera (III trim. 2025).

A nivel de ocupación, el Boletín Económico Regional señala que, entre julio y septiembre de 2025, la tasa de desocupación (TD) mantuvo una tendencia descendente iniciada en el último trimestre de 2024. El resultado estuvo explicado por el crecimiento de los ocupados a nivel regional (6,6%), superior al incremento de la fuerza de trabajo (3,9%), lo cual redujo el número de desempleados. Este contexto sugiere una recuperación relativa del mercado laboral, con efecto directo sobre el costo de oportunidad de la mano de obra calificada y, por ende, sobre la estructura de honorarios de servicios profesionales en la región.

Cuadro 1. Comparativo de tasa de informalidad – ciudades de Central Cafetera (septiembre de 2025).

Ciudad / A.M.	Tasa de informalidad (sept. 2025)
Manizales A.M.	37,2%
Pereira A.M.	42,2%
Armenia	42,4%
Ibagué	47,8%
Neiva	52,6%
Florencia	52,9%

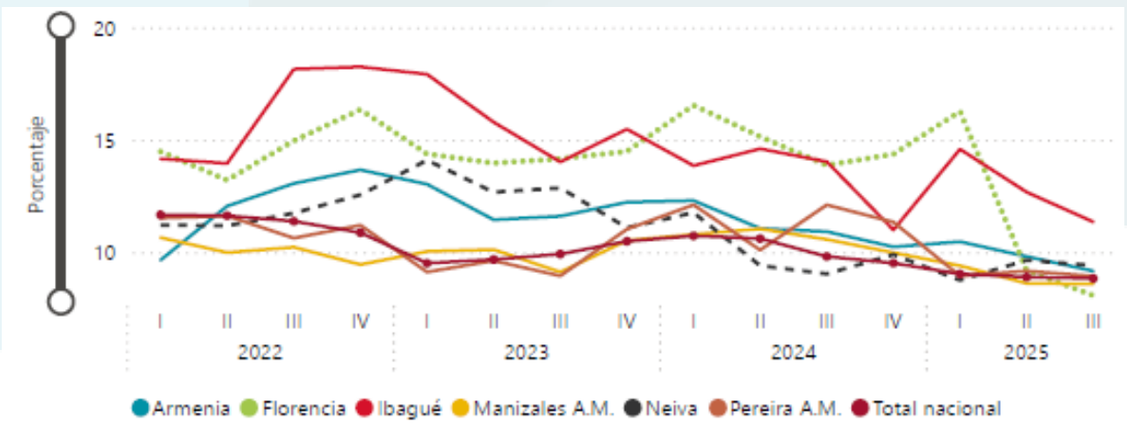
Fuente: Banco de la República – BER Central Cafetera (III trim. 2025).

Con el fin de robustecer la justificación económica desde el mercado de trabajo local, se revisaron los indicadores de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE para Manizales y su área metropolitana, en serie trimestral móvil 2007-2025. En el corte más reciente (Sep–Nov 2025), Manizales A.M. registró Tasa Global de Participación (TGP) de 63,1%, Tasa de Ocupación (TO) de 58,6%, Tasa de Desocupación (TD) de 7,2% y Tasa de Subocupación (TS) de 4,0%.

Al comparar estos resultados con los agregados urbanos, Manizales se ubica con una desocupación inferior a los promedios de referencia (Total 13 ciudades y A.M.: 7,8%; Total 23 ciudades y A.M.: 8,0%), así como con una subocupación significativamente menor (6,9% en ambos agregados). En términos relativos, el anexo Gran Encuesta Integrada de Hogares ubica a Manizales A.M. en el puesto 3 de 23 entre las tasas de desocupación más bajas y, de igual forma, en el puesto 3 de 23 en subocupación, lo cual sugiere un mercado laboral local con menor holgura y, por ende, mayor competencia por perfiles calificados.

Adicionalmente, en la comparación anual (Sep–Nov 2025 vs Sep–Nov 2024), Manizales A.M. evidencia una reducción de la TD de -1,3 puntos porcentuales, junto con incrementos en participación (2,2 pp) y ocupación (2,9 pp). Esta dinámica indica un aumento de la demanda de trabajo y una absorción de la oferta laboral, lo cual tiende a reforzar la rigidez de honorarios para servicios profesionales especializados.

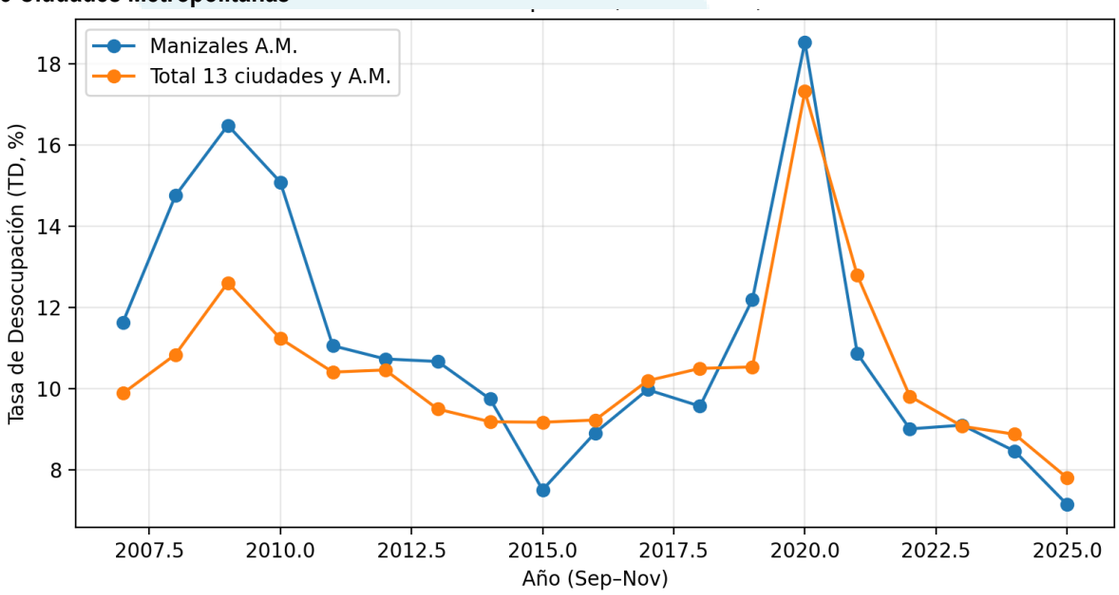
Gráfico 2. Central Cafetera. Tasa de Desocupación (TD). Trimestre móvil



Fuente: Banco de la República – BER Central Cafetera (III trim. 2025).

En el caso específico del mercado de servicios profesionales de contaduría pública, confluyen (i) una demanda pública relativamente estable asociada al cumplimiento periódico de obligaciones contables, presupuestales, tributarias y de reporte a órganos de control; y (ii) una oferta local de profesionales calificados que compite con el sector privado y con otras entidades territoriales. En un entorno de mayor formalidad laboral como el de Manizales, la remuneración tiende a responder menos a esquemas informales de pago y más a referencias de mercado, experiencia acreditada y especialización, factores que inciden en el valor de equilibrio de estos servicios respecto de ciudades con mayor informalidad.

Gráfico 3. Evolución Septiembre – Noviembre (2007-2025) Tasa de Desocupación – Manizales Vs Total 13 Ciudades Metropolitanas



Fuente: Fuente: GEIH-DANE; anexo técnico. **Cálculos:** Propios.

4.2. Restricción fiscal: desempeño del ICLD municipal y efectos sobre la programación 2026

En el caso de las personerías municipales, la sostenibilidad del gasto de funcionamiento se encuentra estrechamente ligada al comportamiento del ICLD del ente territorial, dado que la transferencia a estas entidades se determina como un porcentaje de dichos ingresos, conforme la ley 617 de 2000. En consecuencia, para estimar el valor del contrato no basta con atender la tendencia de crecimiento de largo plazo, resulta indispensable incorporar la evidencia reciente de sobreestimación presupuestal y menor recaudo efectivo del municipio, variables que inciden en el flujo real de recursos susceptibles de transferencia a la Personería Municipal de Manizales.

Para la vigencia 2025, el municipio aprobó un presupuesto de ICLD por $346.780.158.535; no obstante, el recaudo final esperado se estimó en $306.100.366.188, lo que evidencia una brecha de $40.679.792.347 (equivalente al 11,73%). En ese contexto, a la Personería de Manizales se le aprobó para 2025 un presupuesto de $5.818.801.138, del cual se recibieron transferencias efectivas por $5.000.297.066, correspondientes al 85,93% del presupuesto, dejando de percibir $818.504.072 (esto es, el 14,1%). Esta situación prolonga la tendencia de menor recaudo observada en 2024, cuando el presupuesto de la Entidad fue aprobado en $4.872.172.515 y el recaudo efectivo alcanzó $4.534.930.690, equivalente al 93,1%.

Adicionalmente, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026 proyectó para dicha vigencia un ICLD de $369.989.258.719; sin embargo, el desempeño observado y la proyección de recaudo efectivo para 2025 se ubican por debajo de la senda presupuestada, lo cual impone un criterio de prudencia en la programación de nuevos compromisos y refuerza la necesidad de alinear la estimación contractual con la capacidad real de financiación derivada de transferencias.

De forma consistente, el estudio financiero elaborado por la Universidad Nacional de Colombia (UNAL) proyecta una variación del ICLD de Manizales del 6,16% para 2026 frente a 2025 y una senda promedio de crecimiento anual alrededor del 5,46% para el periodo 2025–2033. Si bien este comportamiento sugiere un incremento real de magnitud cercana al 6% para 2026, la evidencia de brechas entre el presupuesto aprobado y el recaudo efectivo obliga a que los contratos de prestación de servicios se estructuren con criterios de austeridad y sostenibilidad.

Cuadro 2. Proyección UNAL de ICLD Manizales (2025–2033).

Período	Ingresos	Variación
2025	305.080.554.901	11,88%
2026	323.886.705.338	6,16%
2027	339.004.202.704	4,67%
2028	354.695.533.057	4,63%
2029	370.834.490.306	4,55%
2030	387.039.957.533	4,37%
2031	403.798.787.694	4,33%
2032	421.162.135.565	4,30%
2033	439.187.874.967	4,28%

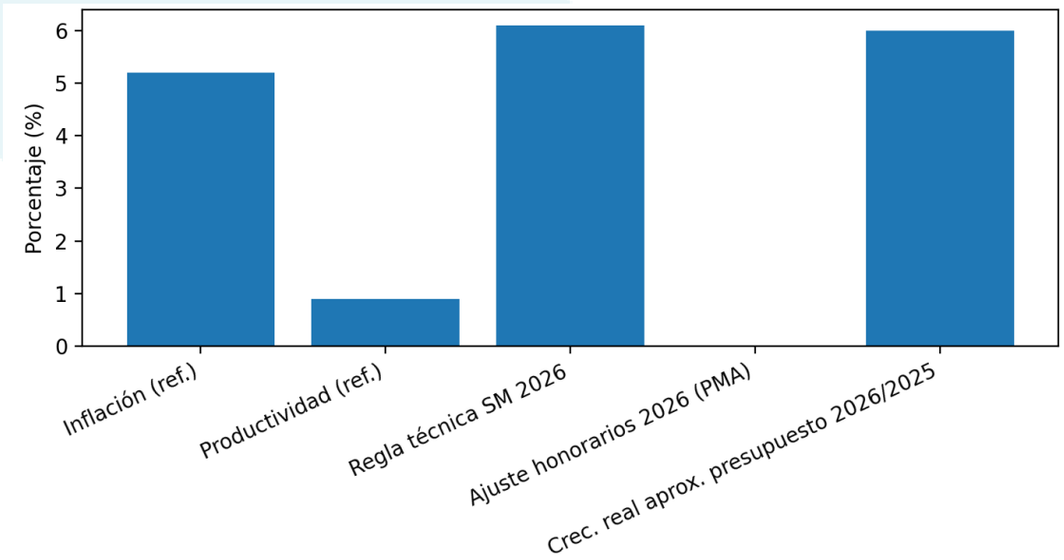
Fuente: Estudio financiero UNAL - Rediseño Personería Municipal de Manizales.

En el caso particular de la Personería Municipal de Manizales, este riesgo fiscal se materializa en las transferencias. Esta restricción de caja, aunada a la necesidad de priorizar gastos misionales y de funcionamiento, sustenta la decisión institucional de no incrementar la tabla de honorarios para la vigencia 2026 respecto de 2025, privilegiando la continuidad del servicio y la suficiencia presupuestal. Adicionalmente, esta dinámica se enmarca en la tendencia de menor recaudo observada en la vigencia 2024, cuando el presupuesto aprobado para la Entidad fue de $4.872.172.515 y el recaudo efectivo alcanzó $4.534.930.690 (equivalente al 93,1%), lo cual refuerza el criterio de prudencia fiscal en la programación contractual de 2026.

4.3. Presión de costos laborales y limitaciones para indexar honorarios en 2026

Los honorarios de los contratos de prestación de servicios tienden a seguir, con rezagos, la dinámica del mercado laboral formal y, en particular, los ajustes derivados del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), tanto por efectos directos (referencias salariales) como por efectos de indexación sobre múltiples componentes de la economía. El Informe de Salario Mínimo de Corficolombiana señala que, con una inflación alrededor de 5,2% y una productividad cercana a 0,9%, la aplicación de la regla técnica implicaría un ajuste del SMLMV cercano al 6% (aprox. 6,1%), en un contexto en el que una parte importante de la canasta de precios se encuentra indexada al salario mínimo y en el que incrementos elevados pueden traducirse en mayores presiones inflacionarias y costos para la formalidad.

Gráfico 4. Presión de costos vs restricción presupuestal (referencias 2026).



Fuente: Corficolombiana (Informe Salario Mínimo) **Cálculos:** Propios.

En consecuencia, aunque el ajuste del SMLMV constituye un parámetro de mercado relevante para 2026, la Personería enfrenta simultáneamente (i) una restricción presupuestal real derivada de la menor ejecución de transferencias observada en las vigencias 2024 y 2025; y (ii) la necesidad de contener el crecimiento del gasto contractual para preservar el equilibrio financiero y cumplir con los principios de economía, planeación y responsabilidad fiscal. Por ello, la estimación del valor del contrato se plantea sin incremento nominal de honorarios frente a 2025, lo cual, en términos reales, representa un ajuste a la baja que se compensa con una definición precisa del alcance, una programación mensual del servicio y mecanismos de seguimiento que aseguran eficiencia en la ejecución.

4.4. Metodología de estimación del valor: triangulación de mercado, antecedentes y costos asociados

Para determinar un valor estimado razonable, la Entidad combinó fuentes internas y externas, atendiendo el principio de selección objetiva. En primer lugar, se revisaron antecedentes contractuales y la tabla institucional de honorarios para servicios profesionales asociados al objeto contractual —"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES"—, bajo la regla institucional de no incremento nominal frente a 2025. En segundo lugar, se consultaron procesos y contratos publicados en SECOP II y bases de datos públicas (datos.gov.co), identificando contratos comparables por objeto, perfil y naturaleza del servicio (contador público/contadora pública y apoyo a procesos contables, presupuestales, financieros y/o tributarios). Con base en dichos contratos se construyó el cuadro comparativo que se incorpora a continuación, el cual permite identificar la entidad, la modalidad de contratación, el objeto del proceso, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor de este.

Cuadro 3. Contratos comparables (SECOP II / datos.gov.co) – referencia de mercado para servicios de asesoría jurídica en contratación estatal.

Nombre de La Entidad	Modalidad de Contratación	objeto del proceso	Tiempo de ejecución	ID Proceso	Valor Contrato	URL Contrato
Municipio de Manizales	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de una contadora publica para la unidad de rentas.	330 días	2601080162	$ 52.543.773	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManage

						ment%2fIndex&notice=CO1.NTC.9418403
Promotora Energética Del Centro S.A.S E.S.P	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como contadora pública, para que por sus propios medios, con plena autonomía, técnica, administrativa y financiera apoye y asesore los procesos contables, presupuestales y financieros de la entidad	360 días	006-2026	$ 96.855.733	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9412373
Municipio de Manizales	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de una contadora publica para la unidad de rentas.	330 días	2601070151	$ 52.543.773	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9403041
Hospital General San Isidro Ese	Contratación Directa	El contratista se compromete a ejecutar, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, y con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, la prestación de servicios profesionales como contador público, conforme a las condiciones, actividades y obligaciones que se establezcan en el contrato	180 días	HG-CON-016-2026	$ 27.390.000	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9386723
Inficaldas	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales como contadora para apoyar los procesos del área contable del instituto de financiamiento promoción y desarrollo de caldas inficaldas	180 días	INFI-015-2026	$ 45.596.064	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9368866
Instituto de Atención a la Familia	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como contador público para el IAF	180 días	16-2026	$ 21.624.000	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fw

						ww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9365525
Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como contador publico	360 días	0150-2026	$ 72.000.000	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9359457
Gobernación de Caldas - Primero La Gente	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales como contador público en la secretaría de hacienda de la gobernación de caldas para apoyar la unidad tránsito departamental.	70 días	CD-SH-1634-2025	$ 9.250.694	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9351957

Fuente: SECOP II / datos.gov.co. **Elaboración:** Propia

Los procesos relacionados muestran que es una práctica recurrente contratar servicios profesionales de contaduría pública para fortalecer la capacidad institucional en (i) el soporte contable y presupuestal; (ii) la elaboración, análisis y certificación de estados e informes; (iii) el cumplimiento tributario y de obligaciones formales; y (iv) el soporte técnico para atender requerimientos y auditorías de órganos de control. La comparabilidad se sustenta en (a) la coincidencia del perfil exigible (contador público/contadora pública, con experiencia acreditable); (b) la naturaleza intelectual del servicio (registro, análisis y aseguramiento de información financiera y presupuestal, reportes y obligaciones de cumplimiento); (c) el nivel de responsabilidad asociado a la confiabilidad de la información, la trazabilidad del gasto/ingreso y la mitigación de riesgos de hallazgos. Aun cuando algunos objetos incorporan alcances adicionales (p. ej., apoyo integral contable–presupuestal–financiero con medios propios, o soporte a unidades específicas), sirven como referencia por proximidad funcional, perfil equivalente, y modalidad de pago propia de la contratación directa de servicios profesionales.

En cuanto a la modalidad, predomina de forma absoluta la Contratación Directa (8 de 8), lo cual resulta coherente con objetos típicos de prestación de servicios profesionales (contador público/contadora pública y apoyo a procesos contables, presupuestales y financieros) y con la necesidad de vincular perfiles con idoneidad y experiencia. En materia de montos, dado que los contratos del Cuadro 3 presentan plazos heterogéneos (entre 70 y 360 días), el análisis comparativo más pertinente se realiza en términos de “valor mensual equivalente”, calculado como: (valor del contrato / días de ejecución) × 30 días. Bajo este criterio, los referentes de mercado del Cuadro 3 se ubican en un rango aproximado entre $3.604.000 y $8.071.311 mensuales, con una mediana cercana a $4.776.707 y un promedio aproximado de $5.419.706 mensuales (este último influido por los contratos de mayor cuantía y alcance). La distribución se concentra en valores medios: 2 de 8 contratos se ubican por debajo de $4.000.000/mes, 3 de 8 se sitúan entre $4.000.000 y $5.000.000/mes, 1 de 8 se encuentra entre $5.000.000 y $7.000.000/mes, y 2 de 8 se ubican en $7.000.000/mes o más.

En ese marco, el valor mensual propuesto por la Personería Municipal de Manizales ($3.413.309, con un primer pago proporcional en el periodo inicial de $2.503.094) se ubica en el tramo inferior del mercado público y en un orden de magnitud comparable, cercano al límite inferior observado ($3.604.000/mes en el contrato de 180 días del Instituto de Atención a la Familia). En consecuencia, la evidencia del Cuadro 3 permite sustentar que el valor propuesto mantiene alineación con el mercado público en un nivel conservador, consistente con (i) la regla institucional de no incremento nominal frente a 2025; (ii) la restricción fiscal descrita para la vigencia 2026; y (iii) la necesidad de asegurar continuidad en un servicio de cumplimiento periódico y soporte misional, sin desbordar parámetros de razonabilidad inferibles de contratos comparables por perfil, naturaleza del servicio y modalidad de contratación.

Con base en lo anterior, y para la definición del valor del contrato en la vigencia 2026, se aplicaron dos criterios complementarios: (i) la tarifa mensual prevista en la tabla de honorarios institucional (sin incremento frente a 2025), ajustada al plazo de ejecución (202 días) y al pago proporcional del periodo inicial; y (ii) la verificación de consistencia del monto resultante con los valores observados en el mercado público (SECOP II), con el fin de asegurar que el precio propuesto no sea artificialmente bajo ni se encuentre desalineado frente a las condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad exigidas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En desarrollo de los principios que orientan la contratación estatal —en especial transparencia, economía, planeación y selección objetiva— la Personería Municipal de Manizales tomó como referentes técnicos las tablas de honorarios adoptadas por entidades del orden departamental. En particular, se consideró la Resolución 6228-8 del 14 de diciembre de 2022 de la Gobernación de Caldas, mediante la cual se adopta la "Tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gobernación del Departamento de Caldas para la vigencia 2023" y el Acuerdo N° 16 del 29 de diciembre de 2022 de InfiCaldas, que define su tabla de honorarios para la vigencia 2023. Estas referencias, por su alcance institucional y uso recurrente en el territorio, constituyen un insumo pertinente para estructurar una tabla informativa propia, alineada con la realidad regional y con la capacidad presupuestal de la Entidad.

En consecuencia, y en concordancia con las disposiciones de las citadas tablas, la Personería Municipal de Manizales estableció una tabla de honorarios informativa ajustada a las condiciones fiscales y presupuestales de la vigencia, la cual se presenta a continuación:

Formación	0 a 11 meses	1 a 4 años	5 a 9 años	10 o más años
Bachiller	$ 1.577.390	$ 1.656.259	$ 1.739.072	$ 2.627.147
Técnico	$ 2.627.148	$ 2.705.285	$ 2.783.422	$ 2.861.560
Tecnólogo	$ 2.861.561	$ 2.939.698	$ 3.017.835	$ 3.095.970
Profesional Universitario	$ 3.095.971	$ 3.250.770	$ 3.413.309	$ 3.583.974
Profesional Especializado	$ 4.000.000	$ 4.200.000	$ 4.410.000	$ 4.851.000
Magister	$ 4.439.137	$ 4.661.094	$ 4.894.149	$ 5.138.856

Conforme lo anterior, el valor total del contrato asciende a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($20.479.854), incluidos los costos e impuestos a cargo del contratista, y se cancelará de manera mensual, así: seis (6) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($3.413.309) cada uno, previa aprobación del supervisor del contrato, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y acreditación de aportes.

De manera complementaria, se prevé que el contratista asumirá, con cargo a sus honorarios, los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión) y las demás obligaciones y cargas aplicables en los porcentajes y condiciones legales vigentes, así como los impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar. En todo caso, para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión, así como la afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a la normatividad vigente, documentación que deberá aportarse como soporte para el trámite de cada desembolso.

Finalmente, se deja constancia de que en el valor de la propuesta y del contrato deben considerarse los costos administrativos asociados a la legalización, así como las estampillas y demás tributos que resulten procedentes; advirtiendo que, en todo caso, el valor propuesto debe mantener correspondencia con los precios de mercado y con los principios de economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	VALOR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de servicios de producción	035 de 2026	$30.000.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

“3. Contratación Directa

Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:

“es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública”

En ese sentido, sólo es posible acudir a ésta modalidad, bajo las causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

De acuerdo con la modalidad de selección y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD Contador Público, con tarjeta profesional vigente

EXPERIENCIA: Debe contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en formulación y ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha idoneidad y experiencia se constata con los documentos que soportan la hoja de vida de la persona que se contrate para la ejecución de este acto contractual.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	PERSONERÍA DE MANIZALES
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignadas mediante CDP, se suspende el contrato.		
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, PERSONERÍA DE MANIZALES
	Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato		
INCUMPLIMIENTO	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, PERSONERÍA DE MANIZALES

MORA EN EL PAGO	Se presenta cuando la Entidad no efectúe el pago de los honorarios correspondientes al contratista.	100%	PERSONERÍA DE MANIZALES

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" en el presente acto, se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de cumplimiento conforme se señala a continuación.

En tal sentido, se indica que, atendiendo el riesgo indicado en la matriz anterior por parte del contratista, así como por el tipo de servicio a adquirir y la durabilidad que se pretenden realizar sobre los productos generados del servicio profesional, se estima pertinente que quien va a hacer las veces de contratista debe constituir por su cuenta y presentar a favor de la Personería Municipal de Manizales, NIT 900004592-1, póliza a favor de entidades públicas, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare el riesgo que a continuación se enumera:

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO – este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal y de las multas.	20% del valor total del contrato	Por vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

Por lo anterior la Personería Municipal de Manizales, considera necesario que el contratista constituya la garantía ya indicada, en tanto, existe un riesgo de incumplimiento en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para contratación directa y de mínima cuantía no le es aplicable ningún acuerdo comercial. La siguiente tabla son los Acuerdos Comerciales aplicables a nivel municipal, no obstante, las aplicaciones de los acuerdos comerciales dependen del monto el cual deben ser consultados en la guía de Colombia Compra Eficiente.

Países	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación cobijado por el valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso De Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	Si	No	No	No

Alianza Pacífico (Chile y Perú)	Si	No	No	No
Estados AELC	Si	No	No	No
Costa Rica	Si	No	No	No
Unión Europea	Si	No	No	No
Triángulo del Norte (Guatemala y El Salvador)	Si	No	No	No
Decisión 439 de la CAN	Si	No	No	No

Conforme a las facultades, responsabilidades y competencias delegadas de manera expresa por el Señor Personero Municipal mediante la Resolución Interna No 174 del 18 de agosto de 2020, se suscribe el presente documento en la ciudad de Manizales a los TREINTA (30) días mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

MARIA ROSARIO MARTINEZ CARMONA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)

JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO VALENCIA
DIRECTOR FINANCIERO